

AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE 15 LICENCIAS DEL SOFTWARE GRAPHPAD, BAJO MODALIDAD TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 782

SANTIAGO, 04 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO: Lo dispuesto en el D.U. N°581 de 29 de abril de 2024, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38° de la Ley N° 21.094 de 2008, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en la Resolución exenta N° 01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; y en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022 y en el Dictamen N°E21.319, de 23 de Julio de 2020, todos de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, don Mauricio Farfán Urzúa, Director de la Subdirección de Innovación de la Facultad de Medicina, requiere la renovación de 15 licencias del software Graphpad, según expresa en informe técnico de fecha 30 de octubre de 2024 (Solicitud: 966274).
2. Que, se requiere la renovación de las 15 licencias del software para los Centros de Investigación Clínica Avanzada (CICAS). GraphPad Prism combina gráficos y permite realizar fácilmente pruebas estadísticas básicas que suelen utilizar los investigadores clínicos y de laboratorio, un requerimiento esencial para los investigadores básicos clínicos que pertenecen a los CICAS. La compra de estas licencias se enmarca en el compromiso de la dirección de investigación e innovación a través de la Subdirección de Innovación de entregar herramientas de apoyo a investigadores de los CICAS para fomentar el desarrollo de proyectos básico-clínicos en los campus de nuestra facultad.
3. Que, el objetivo de la compra de este software es entregar a los investigadores de los CICAS, una herramienta para el análisis de los datos generados en los proyectos que se realizan. Actualmente, existen 6 CICAS en los que se distribuirán estas licencias: CICA HCUCH, CICA HLCM, CICA HDS, CICA IDIMI, CICA HRR Y CICA CPU. En cada uno de estos CICAS se instalarán una o dos licencias dependiendo del número de investigadores que requieran de este software.
4. Que, la licencia GraphPad constituye una herramienta sencilla y eficaz que permite la representación gráfica de los datos, el cálculo de parámetros necesarios en el análisis y el tratamiento estadístico de los datos generados en un proyecto de investigación científica. Además, permite un número ilimitado de colaboradores (participantes, modificar, compartir, entre otros); soporte; análisis estadísticos (t-test, ANOVA, regresiones, curvas de dosis-respuesta, análisis sobrevida, componentes principales, entre otros); creación de bases de datos y gráficos de calidad para publicaciones científicas.
5. Que, se solicita el trato directo para no poner en riesgo la operatividad de los CICAS, dado los plazos que conlleva realizar una licitación y los tiempos de ejecución, pudiendo afectar el cumplimiento de los análisis de resultados de las líneas de investigación que se desarrollan en los CICAS. Por lo tanto, el no contar en el corto plazo con esta licencia, afectaría el desarrollo de los objetivos de las líneas de investigación que en estos lugares se realizan.
6. Que, el adquisición requerida no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado de fecha 28 de noviembre de 2024, y además, en conformidad con lo establecido en el artículo 35° bis de la Ley N°19.886, se deja constancia que no se ha podido efectuar la consulta exigida en el inciso séptimo de la referida normativa



por no disponer aún la Dirección de Compras y Contratación Pública del medio habilitado para tales efectos.

7. Que, la adquisición será financiada por el centro ejecutante N° 570435 - PR. PEEI APORTE BASAL CICAS MEMO 753.
8. Que, la Subdirección de servicios arbitró las medidas contempladas en el artículo 6° de la resolución exenta N° 01150 de 2021, a efectos de resguardar la eficiencia de la contratación.
9. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo N°38 de la Ley 21.094 esto es *“Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”* y las indicadas en el Artículo 4 letra e) N°1 N°3 y N°11 de la resolución N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile.
10. Que, la licencia es distribuida por el proveedor: GraphPad Software, LLC, domiciliado en 225 FRANKLIN ST FL 26, BOSTON, MA, 02110, USA, según cotización adjunta del 8 de octubre del 2024 por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 6 del D.S. N°250 de 2004, Reglamento de la Ley N°19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del sistema de información.
11. Que, para la elección del proveedor, se realizó la búsqueda de proveedores a través del cotizador de la plataforma Mercado Público. La cotización fue publicada bajo el ID 5178-185-SC24, en el que se invitó a 2.516 proveedores, sin embargo, no se obtuvo propuestas. Por lo tanto, se seleccionó al proveedor GraphPad Software LLC quien entrega el servicio requerido y con el cual se ha realizado la mantención del software anteriormente en la Resolución Exenta No 2214 con fecha de 04 de octubre de 2023.
12. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.
13. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director económico y de gestión institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO

1. **AUTORÍZASE** la adquisición, bajo la modalidad de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, de la renovación de 15 licencias del software Graphpad, por un valor de 3000 USD (tres mil dólares), más la retención y pago, por parte de la Facultad, del impuesto al valor agregado (IVA) del 19% que asciende a USD 570.- (quinientos setenta dólares); además de otros gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados a la compra internacional, con el proveedor GraphPad Software, LLC, domiciliado en 225 FRANKLIN ST FL 26, BOSTON, MA, 02110, USA, y cuyas especificaciones técnicas son:

I. Servicio:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Renovación anual de Licencia del software Graphpad	Prism Group Academic Yearly Subscription	15

II. Modalidad de ejecución:

- La entrega de las licencias por parte del proveedor será vía correo electrónico y se realizará una vez notificada a la empresa de la presente resolución totalmente tramitada junto con la orden de compra respectiva.

III. Formalización y vigencia de la relación contractual:

- La contratación comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo y se extenderá por un año; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 63° y el artículo 62 N°6 del Reglamento de la Ley de Compras.
- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Compras.

IV. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez recibido el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en dólares estadounidenses se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

V. Contraparte técnica:

- La contraparte técnica será Gabriela Lara Burgos, Secretaria de la Dirección de Investigación e Innovación, y le corresponderá:
 - Realizar seguimiento de los bienes/servicios adquiridos.
 - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
 - Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

VI. Término anticipado de la contratación:

Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
- b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.

- c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393 y en el artículo 33 de la ley N°21.595.
- d. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien; incumplimiento de la garantía.
- e. Si el adjudicatario, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - i. Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y la entidad licitante.
 - ii. Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente contratación.
 - iii. Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
- f. Si la calidad del servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las especificaciones técnicas.
- g. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.
- h. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
- i. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.

Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del contratante.

- La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:

La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.

La notificación de lo anterior se efectuará indistintamente al correo electrónico indicado en la cotización o por carta certificada enviada al domicilio que el ejecutor declare, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.

Una vez notificado, el ejecutor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el termino anticipado o en caso de que el ejecutor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.

2. **EMÍTASE** la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.
3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
3. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 Ítem 2.6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2024 y en lo sucesivo los gastos que se materializarán con cargo al presupuesto universitario del año 2025.



4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.
5. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 62 numeral 6 del D.S. N°250 de 2004, Reglamento de la Ley N°19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS
VICEDECANA (S)

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO